Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de febrero de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que la reposición planteada contra la sentencia de fs. 41 es manifiestamente improcedente, ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que en el caso se configuren circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y estése a lo resuelto a ~~fs. 41~~.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Revocatoria deducida por **Ferrovías SAC, demandada en autos**, representada por **la Dra. Claudia Ana Borgonovo, en calidad de apoderada**, con el patrocinio de **la Dra. Karina A. Martínez Bertoa**.